



LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ACADEMIAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las Academias son órganos de consulta, asesoría, opinión, planeación, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas de Estudio y de intervención pedagógica en la Universidad; considerados como una instancia permanente de trabajo grupal que inscrita en el trabajo Institucional, constituye un grupo asesor que orienta la reflexión y el quehacer de los aspectos académicos específicos de cada área del conocimiento básica y profesionalizante.

Artículo 2- Cada campus de la Universidad constituirá las Academias de acuerdo a su oferta educativa, las cuales funcionarán colegiadamente, en forma honorífica y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones de estos Lineamientos.

Artículo 3.- Las Academias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ser órganos de consulta y opinión de los asuntos académicos que se le presenten;
- II. Proponer estrategias para la adopción y aplicación de la Filosofía Institucional en los planes y programas de estudio que permita determinar el logro de la misma;
- III. Participar en el diseño, elaboración y actualización de los planes y programas de estudio cuando lo permitan las instituciones incorporantes;
- IV. Enriquecer con sus aportaciones los contenidos de los programas de las asignaturas cuando lo permitan las instituciones incorporantes;

UNIVERSIDAD LATINA
***Lineamientos para la
constitución y funcionamiento de las Academias***

- V. Dar seguimiento a la instrumentación del Modelo Pedagógico, proponiendo acciones que propicien las condiciones para que los esquemas de conocimiento sean adecuados y en beneficio del aprendizaje significativo de los estudiantes;
- VI. Incentivar la búsqueda conjunta de metodologías de enseñanza y evaluación de los aprendizajes que contribuyan a enriquecer el proceso del acto educativo;
- VII. Participar en el diseño e instrumentación de exámenes departamentales a fin de dar cuenta del grado de avance del proceso de enseñanza aprendizaje; y
- VIII. Facilitar la transición de una educación tradicional basada en la transmisión del conocimiento a la construcción del mismo.

Artículo 4.- Las Academias disciplinarias comprenderán un área del conocimiento básico y profesionalizante, y las Academias interdisciplinarias abarcaran varias áreas de conocimiento básico y profesionalizante. Las áreas de conocimiento en las que estarán agrupados los integrantes de las academias, podrán ser las siguientes:

- I. **Básicas:** Axiología, Administración, Informática, Ciencias Exactas, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Metodología e Investigación.
- II. **Profesionalizantes:** Contabilidad, Recursos Humanos, Derecho, Psicología, Educación, Finanzas, Mercadotecnia, Comunicación, Periodismo, Negocios, Fiscal, Turismo y Gastronomía.

Las áreas de conocimiento indicadas son enunciativas más no limitativas, por lo que previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, podrán modificarse de acuerdo a las circunstancias de cada plan de estudios y en función de la oferta educativa vigente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPOSICIÓN**

Artículo 5.- Las Academias estarán constituidas por un mínimo de 5-cinco profesores, que pueden ser de tiempo completo o de asignatura, con las

UNIVERSIDAD LATINA
***Lineamientos para la
constitución y funcionamiento de las Academias***

siguientes características: tener 3-tres años de antigüedad, con buen desempeño académico y experiencia profesional.

El Director de Campus deberá emitir una convocatoria para la selección de los integrantes de las Academias; quienes tendrán una renovación escalonada cada dos años.

Artículo 6.- Las Academias serán dirigidas por un Coordinador, el cuál será designado por el Director de Campus; los demás integrantes tendrán el carácter de vocal.

El Coordinador tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a reunión.
- II. Llevar los acuerdos emanados de la Academia.
- III. Informar a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección del Campus, del avance de los asuntos encomendados.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS REUNIONES**

Artículo 7.- Las Academias se reunirán en forma bimestral o cuando haya un motivo urgente que demande atención, previa convocatoria del Coordinador. La convocatoria deberá hacerse cuando menos con 48-cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 8.- Para celebrar las reuniones de las Academias se requiere de presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 9.- Las discusiones y deliberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por mayoría relativa a los miembros presentes.

Artículo 10.- Los asuntos a tratar serán propuestos por el Coordinador, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer si se amplía la Orden del Día.

UNIVERSIDAD LATINA
***Lineamientos para la
constitución y funcionamiento de las Academias***

Artículo 11.- Todos los miembros de las Academias tienen voz y voto. Teniendo el Coordinador el voto de calidad.

Artículo 12.- Ningún voto se podrá delegar.

Artículo 13.- En dichas reuniones se abordarán fundamentalmente asuntos de carácter disciplinar y pedagógico que contribuyan al enriquecimiento académico, de los profesores, de los estudiantes y por ende de la Universidad, tomando como marco la Filosofía Institucional, el Modelo Pedagógico y el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 14.- La Coordinación de Planeación Educativa definirá la metodología de trabajo que guiará de manera general las acciones de las Academias durante el ciclo escolar.

Artículo 15.- Cada Academia a través de su Coordinador realizará un informe semestral sobre sus acuerdos, recomendaciones, propuestas, compromisos, etc.; dirigido a la Dirección de Campus y a la Coordinación de Planeación Educativa.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 16.- Cada Academia debe realizar una autoevaluación semestral como un proceso permanente, que tienda a enriquecer la experiencia tanto individual como grupal.

Artículo 17.- La autoevaluación consistirá en la revisión conjunta de las actividades, programas, comisiones, etc.; llevadas a cabo o propuestas al interior de cada Academia de manera tal que permita reconocer los alcances y límites del trabajo.

Artículo 18.- La Vicerrectoría Académica llevará a cabo un análisis de los resultados de las actividades realizadas por cada Academia, de tal forma que se valore su desarrollo y el cumplimiento cualitativo de las acciones realizadas.

UNIVERSIDAD LATINA
***Lineamientos para la
constitución y funcionamiento de las Academias***

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Rector de la Universidad Latina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en este documento serán resueltos por el Rector de la Universidad Latina.

Los Lineamientos para la constitución y funcionamiento de las Academias de la Universidad Latina se expiden por su Rector Maestro Angel Eliseo Cano Garza, con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Estatuto General de la Universidad Latina, S.C. a los 31-treinta y un días del mes de octubre del año 2011-dos mil once.

**MTRO. ANGEL ELISEO CANO GARZA
RECTOR**